CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones reservadas.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se advierte que por acuerdos de treinta de septiembre y catorce de octubre de dos mil veintiséis, se reservó proveer lo conducente, hasta en tanto se tuviera certeza sobre la materialización y disponibilidad de los recursos a los que se refiere la ampliación presupuestal contenida en el referido Decreto **mil novecientos treinta y cinco (1935)**, respecto de las manifestaciones siguientes:

I.1. Poder Judicial del Estado de Morelos.[1]

La delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, cumplió con el **requerimiento** formulado para que manifestara si con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0905-GH/2024**, hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto o, en su caso, señalara si a la fecha de notificación de la sentencia (**veintisiete de enero de dos mil veinticinco**), se encuentra **cubierto el pago de la pensión**; al efecto manifiesta lo siguiente:

- A la fecha de notificación de la sentencia (**veintisiete de enero de dos mil veinticinco**), **no se encuentra cubierto el pago de la pensión** materia de esta controversia constitucional.

- La ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0905-GH/2024**, de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, a que se refiere el **nuevo Decreto mil doscientos diez (1210)**, no comprendió recursos específicos para cubrir la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro.

- Dicha ampliación presupuestal fue otorgada para cubrir obligaciones relativas al dos mil veinticuatro, por lo que no podía emplearse para una obligación generada en el dos mil veinticinco.

- La **cantidad** que se adeuda para el pago de la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro, actualizado a la fecha de notificación de la

[1] Promoción registrada con el folio **3685-SEPJF**.

DOCUMENTO CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

sentencia, consiste en: $480,660.12 (cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta pesos 12/100 moneda nacional).[2]

I.2. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.[3]

El Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informó que en atención a la **ampliación presupuestal** solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, emitió el dictamen correspondiente, el cual fue remitido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conjuntamente con el anteproyecto de la iniciativa: "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**", de conformidad con el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Además, refirió que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informó que **remitió al Congreso del Estado de Morelos** el dictamen de dicha ampliación presupuestal, así como la iniciativa de reforma referida.

I.3. Poder Legislativo del Estado de Morelos.[4]

El delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informó que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis,** fue emitido el *Decreto Número Mil Novecientos Treinta y Cinco, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número novecientos noventa y ocho del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026*, visible en la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx), por el que se autorizó una **ampliación presupuestal** para el pago de diversos decretos pensionarios, entre los que se encuentra el relativo a esta controversia constitucional.

II. Hecho notorio de transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la **controversia constitucional 198/2024**,[5] la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el **Decreto 1935** a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

---

[2] Debe resaltarse que la cantidad informada es una diversa a la que se comunicó el **diez de febrero de dos mil veinticinco** por la parte actora, donde señaló que hizo del conocimiento del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos la **cantidad** que requería para el pago de la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro, la cual consistió en: $592,162.62 (quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) —foja 318—.

[3] Promociones registradas con los folios **3783-SEPJF** y **4134-SEPJF**.

[4] Promociones registradas con los folios **4361-SEPJF**.

[5] Es aplicable por lo que informa la tesis aislada P. IX/2004, del Tribunal Pleno, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**".

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria** efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **$19’501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional)**.

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro** son —**fojas 287 a 302**—:

“56. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

*57. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449), por el que se concede pensión por jubilación a Arturo Ampudia Amaro, publicado el trece de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6261 (seis mil doscientos sesenta y uno) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:*

[…] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, […]

*58. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

- ✓ *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- ✓ *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*

b) *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por jubilación concedida a Arturo Ampudia Amaro, mediante el Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449), cuya vigencia ha quedado firme.*

DOCUMENTO CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

*59. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”*

b. La sentencia de mérito se **notificó** a la parte actora el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco** —**foja 311**—.

c. El **diez de febrero de dos mil veinticinco** la parte actora señaló que hizo del conocimiento del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos la cantidad que requería para el pago de la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro, la cual ascendía a $592,162.62 (quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) —foja 318—.

d. El **once de marzo de dos mil veinticinco** el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos manifestó que la parte actora contaba con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia, toda vez que se contempló en el presupuesto para el ejercicio fiscal del dos mil veinticinco —foja 335—**.**

Asimismo, anexó copias de las **transferencias electrónicas** realizadas por el Poder Ejecutivo local en favor de la parte actora, derivado de las ampliaciones presupuestales realizadas durante el **ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**.

e. El **siete de agosto de dos mil veinticinco** se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos para que informara si contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo de la referida entidad, derivado de las transferencias que se le realizaron, **sin que a la fecha efectuara alguna manifestación**, no obstante haber quedado notificado desde el **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco** —fojas 391, 392 y 396—.

f. El **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico “Tierra y Libertad” el Decreto **mil doscientos diez (1210)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449),** cuya constitucionalidad fue objeto de análisis en la presente controversia constitucional, el cual refiere que con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0905-GH/2024** —constancia que obra en los autos de la diversa **controversia constitucional 222/2024**— deberá de pagarse la pensión a favor de Arturo Ampudia Amaro.

g. Por auto de **diecisiete de agosto de dos mil veintiséis** se tuvo al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, manifestando que con el oficio **SH/0905-GH/2024**, de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por el que se autorizó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial local, por la cantidad de $1’400,978.71 (un millón, cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional), **se realizó el pago de la pensión materia de la presente**

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

controversia constitucional, el cual **refiere que se encontraba garantizado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, dado que la sentencia fue dictada el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro** —fojas 676 y 677, tomo II—.

h. Finalmente, por acuerdo **treinta de septiembre de dos mil veintiséis**, se precisó que contrario a lo afirmado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es criterio de este Tribunal que **el monto adeudado para la ejecución del fallo es el que se concreta al momento de notificarse la sentencia**, en el caso, el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco** —fojas 764 a 766, tomo II—.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, tal y como se hace constar en el siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil doscientos diez (1210)**[6] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0905-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Judicial del Estado de Morelos** Mediante escrito de **diez de febrero de dos mil veinticinco** manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de $592,162.62

[6] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticinco de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

		(quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), por lo que hace al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro —fojas 318 a 323—. **<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19'501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).** De dicha cantidad se etiquetaron $592,162.62 (quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintiséis de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Las anteriores actuaciones procesales se reflejan de una manera gráfica conforme a las siguientes imágenes:

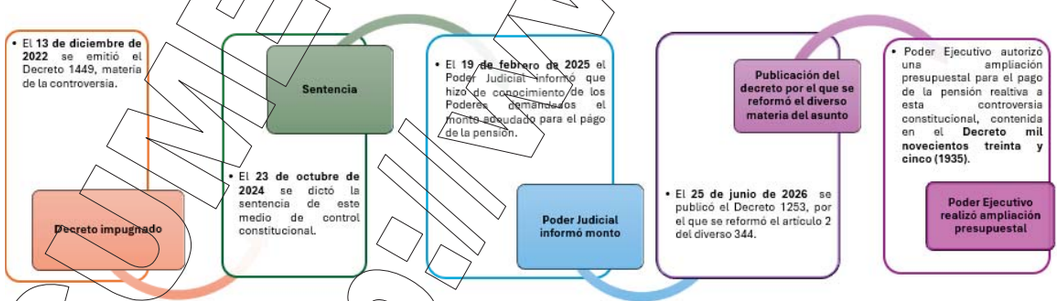

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

No son obstáculo a lo anterior las manifestaciones del **Poder Judicial del Estado de Morelos** en el sentido de: ***i.*** que a la fecha de notificación de la sentencia no se encuentra cubierto el pago de la pensión; ***ii.*** que la ampliación presupuestal contenida en el oficio

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

> **SH/0905-GH/2024**,[7] a que se refiere el nuevo Decreto pensionario no comprendió recursos específicos para cubrir la pensión; y ***iii.*** que dicha ampliación presupuestal fue otorgada para cubrir obligaciones relativas al dos mil veinticuatro, y no para el dos mil veinticinco.

Ello es así, toda vez que, como lo afirma la parte actora, del análisis del oficio **SH/0905-GH/2024**[8] se advierte que la ampliación presupuestal ahí contenida, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que esa ampliación presupuestal —**SH/0905-GH/2024**— no pueda ser utilizada para declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue **subsanado** con la **ampliación presupuestal** autorizada en el **Decreto 1935**.

Lo anterior, toda vez que, como se relató en líneas anteriores, el mandato contenido en la sentencia constitucional, en lo que respecta al pago de la pensión, se considera cumplido con la **ampliación presupuestal** a que se refiere el diverso **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, el cual **sí contiene una referencia concreta de esta controversia constitucional**.

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

Finalmente, debe precisarse que tampoco es obstáculo para dar por cumplida la sentencia, el hecho de que la parte actora haya manifestado que el monto del adeudo, actualizado a la fecha de notificación de la sentencia, asciende a $480,660.12 (cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta pesos 12/100 moneda nacional) —fojas 705 a 709, tomo II—; cantidad que es menor a la que se le tuvo por señalada por acuerdo de **diez de febrero de dos mil veinticinco**, consistente en $592,162.62 (quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) —foja 318—.

Esto porque, en todo caso, el Poder Judicial del Estado de Morelos deberá realizar las gestiones necesarias para la **devolución de la cantidad remanente**.

---

[7] A que se refiere el **nuevo Decreto pensionario mil doscientos diez (1210)**.
[8] Constancia que obra en los autos de la diversa **controversia constitucional 222/2024**.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[9] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[10].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo de Morelos, y de manera electrónica al Poder Judicial y Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

[9] Fojas 307 a 315 del expediente en que se actúa.

[10] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 46, Febrero de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 242, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32983

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860336

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:04:15Z / 10/11/2026T17:04:15-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 b4 a9 45 98 71 95 e2 b5 5a 7c 09 d3 f0 7a ef 2b 4d 3b f9 7c e5 ca 70 c9 67 3a 98 0f 42 56 fe 61 8e 63 5e 22 a9 ce 6a 9e 92 40 19 fd 4a c8 28 1d 61 bb df 09 67 c2 ec 2d 54 37 fd 2f 77 6d 82 df 3d a0 ee 87 d0 f7 64 2e b9 4e 89 62 83 4d 10 83 63 d5 f2 4c 36 b9 b3 3c ba 02 a0 74 bd fa 69 0c 20 65 a3 44 53 6b 83 1f bb 9e 3d 5c af b7 a2 48 5d 59 d2 8e ee b7 d2 bd 67 db da c3 9d 2a 54 8d 32 f5 21 90 31 3e 3c 81 24 03 7c c9 f0 e3 8e 70 11 66 80 70 cf 0a e6 b5 60 00 08 dc 80 43 a8 7f b3 e4 30 e3 cb 44 3c 31 94 af 45 f7 3d 58 df c5 2c e8 23 67 a9 5b ba 79 61 d7 4b b3 53 f4 40 b4 15 7c 41 f8 e1 e2 e9 6b 67 6d 8b ef 7c 68 61 ba 1d 95 90 3d 8d 81 2f 17 91 c0 11 36 f0 30 93 ef 9b 39 ae 4a 48 d9 a4 73 e0 69 c2 82 cb f4 09 ea 33 e5 3b c3 b7 e5 be e3 a3 30 a1 78 31 6a 2e 7b 80 be 8d 5c 2a 51 bc aa 8e 4b d3 7a 71 7d 0b af 93				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:04:15Z / 10/11/2026T17:04:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:04:15Z / 10/11/2026T17:04:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294781			
	Datos estampillados	9DF97D0CF533A05967AC7C8AAC567936DC0E130378DB25282B1864CBA1E7983953DE			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:42:22Z / 10/11/2026T14:42:22-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	18 1b 54 b4 94 e1 4d 40 61 4d df 4a 78 ec 9c 1b b6 df 6b 18 ac ee 85 f0 8d af 57 19 8a 13 88 3c 4b ea 28 45 3c 31 e1 0f 7f c0 a3 2d 09 39 77 d6 8b d8 ce 54 52 f6 d2 6c 33 38 ff 58 1a d1 cc 90 a2 ff 6f 2e 52 62 26 cc b5 e4 b8 72 92 9f 07 4d fc 8d e0 ae 84 6d a1 5b 9e 17 05 e9 17 35 6b c0 31 9a 9b a3 fe ee b4 40 a0 ec 90 1c 76 56 10 49 0c b9 a7 92 83 55 25 0e b3 72 b8 07 2f 92 70 d3 c4 b8 3d 8f 93 77 b6 09 e4 84 32 99 9d 26 75 11 1d 55 0d 89 d3 98 4f 73 be 6d 08 aa bf f7 ae 85 15 a3 66 8a f6 33 31 c9 c9 b5 bb 2f ee dd 2f 9e 44 50 3b a5 5a 7a 10 5d da f7 d7 3d 21 d1 01 b3 c7 6a 0d 9b c8 00 99 e4 a5 ff ca 89 40 95 27 1a 72 42 6a 5c 77 a1 a5 7b c4 22 b1 7f 40 56 d9 ff f8 9f 6e 50 d4 f7 b6 b5 2a eb b0 68 e5 c6 f5 99 58 ad 64 9a ee aa fd 33 78 c7 9e ac 11 1d 75 c4 83 bb cc 91 60 00 7b db 54 f5 ef de e7 12 4c 2d 3b a8 97				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:42:22Z / 10/11/2026T14:42:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:42:22Z / 10/11/2026T14:42:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293254			
	Datos estampillados	C8C858ECD97DBA18416F10E36D37435E40DB0262D6575DE32538B80FC97E417FA5C6			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx